Bogotá D.C., 26 de septiembre de 2022

Ref.: Verbal – Fija fecha
Rad. No. 11001-40-03-022-2020-00701-00

1. Téngase en cuenta que la parte demandada se notificó personalmente a través de apoderado judicial en los términos del artículo 291 del CGP, quien en la oportunidad legal contestó la demanda y formuló excepciones de mérito.

2. Se reconoce personería al abogado Juan Pablo Franco Bello, como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

En virtud de lo anterior y en consideración a los escritos proveniente de la parte actora, téngase en cuenta la revocatoria del poder previamente conferido al abogado Abad León Galvis, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

3. La parte actora en su debida oportunidad descorrió traslado de las excepciones propuestas por el demandado, acorde con lo dispuesto en el artículo 370 del CGP.

4. En razón de lo expuesto, para continuar con el trámite procesal, en los términos del artículo 372 del estatuto procedimental, se dispone:

Señalar la hora de las **9:00 a.m.** del día **1** del mes **noviembre** del año **2022**, para llevar a cabo la audiencia inicial, en la cual se llevará a cabo la conciliación, fijación del litigio, control de legalidad y decreto de pruebas.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 373 ibídem, instrucción y juzgamiento, se señala la hora de las **9:00 a.m.** del día **17** del mes **noviembre** del año **2022**.

Se previene a las partes respecto de su inasistencia a la audiencia programada, de acuerdo a lo dispuesto en numeral 4° del artículo 372 del estatuto procesal, pues ello genera las sanciones respectivas.

Se advierte que el Juez oficiosamente interrogará de modo exhaustivo a las partes sobre el objeto del proceso y podrá ordenar el careo entre ellas.

Así mismo, se previene a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada a esta audiencia, acarreará las sanciones procesales previstas en los numerales 4º y 5º del artículo 372 del Estatuto Procedimental General.

Secretaría proceda a comunicarse con los apoderados y/o partes vía telefónica o por correo electrónico u otro medio eficaz, para ilustrarlos acerca de la logística requerida y la manera como se llevará acabo dicho acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022.

De conformidad con el artículo 121 del CGP se prorroga por el término de 6 meses la competencia, debido a que se encuentran pendientes pruebas por practicar.

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

NAH

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 141 del 27 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fdabbe08510212d9362d8ae1e80fb686f0a64cd3cd9e3fb692d82d740b3b341**
Documento generado en 26/09/2022 04:12:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica